



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 152386103134201280283-00
Ubicación 7380
Condenado JOSE LIBARDO BONZA BOADA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 5 de Diciembre de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 7 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

Ana K. Ramírez V

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Comand

Número Único: 15238-61-03-134-2012-80283-00
Número Interno: (7380)

CONDENADO: JOSE LIBARDO BONZA BOADA

Cédula de Ciudadanía: 74373479

DELITO: TENTATIVA HOMICIDIO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1420

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
email: ejcp25bt@conejd.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24, Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. noviembre ocho (8) de dos mil veintitres (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por **JOSE LIBARDO BONZA BOADA**, en contra del auto interlocutorio No. 1231 del 03 de octubre de 2023, a través del cual se negó la libertad por pena cumplida.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida negó la libertad por pena cumplida al condenado, al evidenciar que aún no ha cumplido la totalidad de la pena de prisión impuesta en autos.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida, para lo cual el sentenciado argumentó que, viene privado de la libertad desde el año 2012 y que el despacho no le tuvo en cuenta tal situación para redimirle pena desde ese entonces. Dijo igualmente que no se le ha otorgado ningún beneficio bajo el argumento de tener expresa prohibición legal, sin embargo, considera, se le están vulnerando sus derechos al acceso a la administración de justicia y la favorabilidad que lo cobija.

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

JOSE LIBARDO BONZA BOADA, viene cumpliendo pena de 206 meses de prisión, que le fue impuesta en sentencia proferida el 21 de mayo de 2013 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Duitama (Boyacá) y, modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, el 25 de junio de 2014, por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

ser hallado responsable del concurso homogéneo de Homicidio Agravado en Tentativa.

De acuerdo a la información obrante en autos, **JOSE LIBARDO BONZA BOADA** se encuentra privado de la libertad por estas diligencias, desde el 24 de julio de 2012, lo que deja claro que para el momento de proferir la decisión que hoy se ataca, había descontado 134 meses, 9 días.

De igual forma, se tuvo en cuenta el tiempo que se le ha reconocido por redención de pena y que, si bien el primer auto data del año 2015, corresponde al tiempo laborado y estudiado desde el mes de agosto de 2012. Veamos:

- Auto Interlocutorio 1299 de fecha 11 de agosto de 2015, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo, redimió pena por 11 meses, 6.5 días, con fundamento en los certificados de cómputo **15299586**, correspondiente a las horas estudiadas por **JOSE LIBARDO BONZA BOADA** durante los meses de agosto a septiembre de 2012; **15354666** correspondiente a las horas estudiadas desde octubre a diciembre de 2012; **15414151** correspondiente a las horas estudiadas desde enero a marzo de 2013; **15473685** correspondiente a las horas estudiadas desde abril a junio de 2013; **15536021** correspondiente a las horas estudiadas desde julio a septiembre de 2013; **15595956** correspondiente a las horas estudiadas desde octubre a diciembre de 2013; **15700431** las horas estudiadas desde enero a marzo de 2014; **15740306** correspondiente a las horas trabajadas por el penado durante el periodo comprendido entre abril y junio de 2014; **15834580** correspondiente a las horas trabajadas entre julio y septiembre de 2014; **15909478** correspondiente a las horas trabajadas desde octubre hasta diciembre de 2014; **15958227** correspondiente a las horas trabajadas durante el periodo de enero a marzo de 2015 y **16027891** correspondiente a las horas trabajadas por el penado durante el periodo de abril a junio de 2015.
- Auto Interlocutorio 768 fechado el 31 de agosto de 2016, este Despacho le redimió pena por 02 meses, con fundamento en los certificados de cómputo allegados del penal No. **16093642** que describía las horas trabajadas por el penado durante el periodo comprendido entre julio a septiembre de 2015; **16171567** por las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre octubre y diciembre de 2015.
- Auto Interlocutorio 342 fechado el 9 de marzo de 2017, este Despacho redimió pena por 52.5 días, con fundamento en los certificados de cómputo allegados No. **16375991** que describía las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre abril y junio de 2016; **16460996** correspondiente a las horas trabajadas desde julio a septiembre de 2016.
- Auto Interlocutorio 1694 fechado el 02 de noviembre de 2017, este Despacho redimió pena por 90 días, con fundamento en los certificados de cómputo No. **16542081** que describía las horas estudiadas por el penado durante el periodo comprendido entre octubre y diciembre de 2016; **16622779** que describía las horas estudiadas durante el periodo comprendido entre enero y marzo de 2017; **16708871** horas estudiadas durante el periodo comprendido entre abril y junio de 2017.
- Auto interlocutorio 1042 fechado el 02 de agosto de 2018, este Despacho redimió pena por 3 meses, 11 días, con fundamento en los certificados de cómputo: **16775978** que describía las horas estudiadas por el penado durante el periodo comprendido entre julio y octubre de 2017; **16859640** que describía las horas estudiadas durante el periodo comprendido entre



- noviembre de 2017 y enero de 2018; **16944017** que describía las horas estudiadas durante el periodo comprendido entre febrero y abril de 2018.
- Auto Interlocutorio 822 fechado el 23 de mayo de 2019, este Despacho redimió pena por 79.5 días, con fundamento en los certificados de cómputo **17026544** que describía las horas estudiadas por el penado durante el periodo comprendido entre mayo y julio de 2018; **17104002** que describía las horas estudiadas durante el periodo comprendido entre agosto y octubre de 2018; **17244456** que describía las horas estudiadas durante el periodo comprendido entre noviembre y diciembre de 2018.
 - Auto interlocutorio 528 fechado el 20 de abril de 2020, este Despacho le redimió pena por 112 días, con fundamento en los certificados de cómputo **17376387** que describía las horas estudiadas por el penado durante el periodo comprendido entre enero y marzo de 2019; **17464777** que describía las horas estudiadas durante el periodo comprendido entre abril y junio de 2019; **17581871** que describía las horas estudiadas durante el periodo comprendido entre julio y septiembre de 2019; **17688820** que describía las horas estudiadas durante el periodo comprendido entre octubre y diciembre de 2019.
 - Auto interlocutorio 1151 fechado el 05 de agosto de 2020, este Despacho redimió pena por 36.5 días, con fundamento en el certificado de cómputo No. **17797528** que describía las horas trabajadas por el penado durante el periodo comprendido entre enero y marzo de 2020.
 - Auto interlocutorio 317 fechado el 21 de abril de 2021, este Despacho redimió pena por 3 meses, 27.5 días, con fundamento en los certificados de cómputo **17857498** que describía las horas trabajadas por el penado durante el periodo comprendido entre abril y junio de 2020; **17960812** que describía las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre julio y septiembre de 2020; **18034172** que describía las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre octubre y diciembre de 2020.
 - Auto interlocutorio 833 fechado el 12 de julio de 2022, este Despacho le redimió pena por 6 meses, 15 días, con fundamento en los certificados de cómputo enviados por el penal No. **18125052** que describía las horas trabajadas por el penado durante el periodo comprendido entre enero y marzo de 2021; **18223299** que describía las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre abril y junio de 2021; **18311170** que describía las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre julio y septiembre de 2021; **18399565** que describía las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre octubre y diciembre de 2021; **18494107** que describía las horas trabajadas por el condenado durante el periodo comprendido entre enero y marzo de 2022.
 - Auto interlocutorio 1032 fechado el 28 de agosto de 2023, este Despacho redimió pena por 6 meses, 15.5 días, con fundamento en los certificados de cómputo No. **18589813** que describía las horas trabajadas por el penado durante el periodo comprendido entre abril y junio de 2022; **18677384** que describía las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre julio y septiembre de 2022; **18762078** que describía las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre octubre y diciembre de 2022; **18855901** que describía las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre enero y marzo de 2023 y **18938508** que describía las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre abril y junio de 2023.

Conforme a lo anteriormente descrito, se tiene que el Despacho ha redimido pena al condenado, conforme los certificados de cómputo allegados del penal, de donde se evidencia que todo el tiempo laborado y/o estudiado por **JOSE LIBARDO BONZA BOADA**, ha sido teniendo en cuenta como cómputo de su pena.



Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias al Juzgado fallador conforme a lo normado en el artículo 478 del C.P.P.

El penado en su alegaciones muestra su inconformidad con el Despacho, por conceder los recursos ante el fallador y no ante el superior jerárquico. Al punto ha de resaltarse que es el legislador dispuso en el artículo 478 del Código de Procedimiento Penal que *"Las decisiones que adopte el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad en relación con mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad y la rehabilitación, son apelables ante el juez que profirió la condena en primera o única instancia."*, por lo que no es capricho del Despacho, sino que así lo determina la ley.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 1231 del 03 de octubre de 2023, a través del cual se negó al sentenciado **JOSE LIBARDO BONZA BOADA** la libertad por pena cumplida.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 1231 del 03 de octubre de 2023, a través del cual se negó al sentenciado **JOSE LIBARDO BONZA BOADA** la libertad por pena cumplida, ante el Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama (Boyacá).

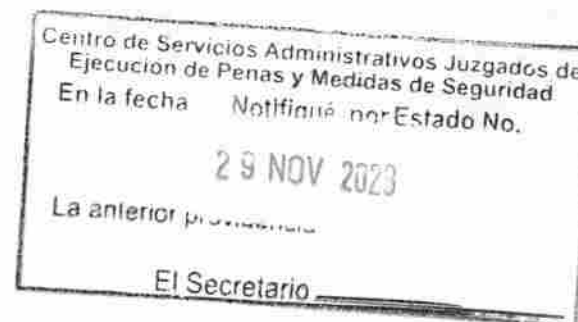
TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento al Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama (Boyacá), para lo de su competencia.

CUARTO: A través del Centro de Servicios Administrativos, enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la penitenciaría donde cumple pena **JOSE LIBARDO BONZA BOADA**, para que haga parte de su hoja de vida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

Mcs.





JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Fecha de entrega: 16-XII-23

PABELLÓN 17

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 7380

TIPO DE ACTUACION:

A.S. ☒ A.I. ☒ OFI. ☐ OTRO ☐ Nro. 1920

FECHA DE ACTUACION: 8-XII-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 17-11-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jose Alford Bonet B

FIRMA PPL:

CC: 74373479

TD: 58135

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☐ NO ☒

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 7380 - 25 AI 140 Y 1421 JOSE LIBARDO BONZA BOADA - NIEGA REPOSICION CONCEDE APLACION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 7:17

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1421 del 08 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) JOSE LIBARDO BONZA BOADA.

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1420 del 08 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) JOSE LIBARDO BONZA BOADA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 2:29 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 7380 - 25 AI 140 Y 1421 JOSE LIBARDO BONZA BOADA - NIEGA REPOSICION CONCEDE APLACION Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 140 Y 1421 JOSE LIBARDO BONZA BOADA - NIEGA REPOSICION CONCEDE APLACION Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.